



Ubicación 4495  
Condenado FABIAN VIQUE MARTINEZ  
C.C # 1015437544

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 791/23 del 11 de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 4495  
Condenado FABIAN VIQUE MARTINEZ  
C.C # 1015437544

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REVOCA  
RECURSO

*Bosa*  
Radicado N° 11001 60 00 017 2013 05409 00  
Ubicación: 4495  
Auto N° 791/23  
Sentenciado: Fabian Vique Martínez  
Delito: Tentativa de homicidio agravado  
Hurto calificado  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 017 2013 05409 00  
Ubicación: 4495  
Auto N° 791/23  
Sentenciado: Fabian Vique Martínez  
Delito: Tentativa de homicidio agravado  
Hurto calificado  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.

ASUNTO

Adoptar la decisión que se ajuste a derecho sobre la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **Fabian Vique Martínez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 12 de mayo de 2016, el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Fabián Vique Martínez** en calidad de autor penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado en modalidad de tentativa y lesiones personales dolosas; en consecuencia, le impuso doscientos treinta (230) meses de prisión, multa de treinta y cinco punto sesenta y seis (34.66) SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión modificada, el 1° de abril de 2019, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en el sentido de señalar que la pena definitiva correspondía a 200 meses de prisión por el delito de homicidio agravado tentativa, pues respecto al delito de lesiones personales dolosas declaró la prescripción de la acción penal. Decisión que adquirió firmeza el 9 de diciembre de 2019.

En pronunciamiento de 8 de octubre de 2020, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que el sentenciado fue privado de la libertad el **7 de abril de 2013**, fecha de la captura en flagrancia y subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

En decisión de 30 de octubre de 2020, se decretó la acumulación jurídica de las penas que los Juzgados Dieciséis Penal del Circuito con

Función de Conocimiento de Bogotá y Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá impusieron a **Fabián Vique Martínez** en los procesos con radicados 11001 60 00 017 2013 05409 00 y 11001 600001720120028000, de manera que se fijó una **pena acumulada de doscientos setenta y seis (276) meses y veinticuatro (24) días de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicos por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad.

Ulteriormente, en proveído de 30 de enero de 2023, esta sede judicial concedió a **Fabián Vique Martínez** la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal, previo pago de caución prendaria y suscripción de acta de compromiso, la que diligenció el 10 de febrero de la anualidad citada, por lo que fue trasladado a la "Calle 81 A Sur N° 89 B - 13 barrio San Bernardino en esta ciudad teléfono 3103173733", donde fijó su domicilio.

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha redimido pena en los siguientes montos: **28 meses por trabajo** y 13 días por estudio en auto de 3 de diciembre de 2020, decisión está que se repuso parcialmente en proveído de 25 de enero de 2021, en el sentido de señalar que el lapso a reconocer por concepto de estudio corresponde a **1 mes y 5 días; 1 mes y 7 días** en auto de 17 de febrero de 2021; **1 mes y 7 días** en decisión de 30 de abril de 2021; **1 mes, 6 días y 12 horas** en auto de 13 de diciembre de 2021; **3 meses, 19 días y 12 horas** en auto de 11 de julio de 2022; **2 meses, 11 días y 12 horas** en auto de 23 de septiembre de 2022; **1 mes y 8 días** en auto de 24 de abril de 2023; y, **2 meses y 12 horas** en auto de 30 de mayo de 2023.

DE LOS HECHOS QUE LLEVARON AL TRÁMITE INCIDENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.

Debido a que con oficio 027-CERVI-ARCUV 2023EE070892, procedente del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, se informó a esta sede judicial las transgresiones al sistema de vigilancia para los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 27 y 31 de marzo de 2023 y 3, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13,14, 15,17,18, 21 y 22 de abril de 2023, en decisión de 30 de mayo de 2023 se impartió el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 e 2004, para cuyo efecto se dio traslado al nombrado del oficio allegado, ante lo cual el sentenciado manifestó:

"(...) como se puede evidenciar en el informe existen 26 días de transgresión al sistema de mecanismo electrónico, cabe anotar que en un gran número de ellas se presentó problemas por batería baja o descarga total del mecanismo electrónico, esto debido a que desde el pasado mes de marzo del año en curso y hasta la fecha la Empresa de Energía Codensa, ha estado haciendo mantenimiento de todas las redes eléctricas del sector de Bosa entre estos el Barrio San Bernardino Potreritos, motivo por el cual como quitan la luz por más de 5 a 7 horas diarias es evidente que el

*mecanismo electrónico se descargue y no mandé señal a la central del Cervi, de otra parte su señoría sería del caso desconocer mi responsabilidad a la norma del artículo 65 de la ley 599 del 2000, toda vez que en alguno de los días reportados mi esposa me dejó a mis dos hijos menores para cuidarlos por un término de 12 días, a los cuales si tuve la necesidad de salir de mi lugar de Residencia aproximadamente a 100 metros de distancia esto para poder comprar alimentos para el suministro y alimentación de mis hijos, pero no me he evadido de mi lugar de Residencia".*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo establece el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 corresponde a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer de la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

#### De la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria.

Sea lo primero advertir que la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural consiste tal como se desprende del artículo 38 del Código Penal en "...la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine".

Lo expuesto implica que, el beneficiado con ese sustitutivo se encuentra obligado a permanecer en su sitio de reclusión que para el caso es su domicilio, dado que en él esta privado de la libertad, bajo la comprensión que el sustituto implica que la morada se erige en una extensión del centro carcelario sin que de este se pueda salir a voluntad, pues, aunque se concede debido a la satisfacción de condiciones de índole, esencialmente, objetivas y a la vez permite al favorecido estar cerca de su entorno familiar y, simultáneamente, al Estado descongestionar los centros de reclusión formal, la verdad es que acceder a él conlleva, insístase, continuar en privación de la libertad en el inmueble asignado como reclusorio.

Lo anterior revela que, la situación jurídica de quien goza de prisión domiciliaria es la de persona privada de la libertad, es decir, que su derecho de locomoción se encuentra restringido al lugar de residencia, señalado como reclusión, al igual que la de aquellos individuos que se encuentran en un centro carcelario formal, razón por la que la prisión domiciliaria no podrá entenderse jamás como una libertad y, por ello, su beneficiario en ninguna circunstancia puede abandonar su vivienda.

Respecto al sentenciado **Fabián Vique Martínez** se observa que, en auto de 30 de enero de 2023 esta sede judicial concedió al nombrado la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, previo pago de caución prendaria por valor de un smmv y suscripción de diligencia de compromiso, obligaciones que satisfizo, pues constituyó

caución a través de título de depósito judicial y signó, el 10 de febrero de 2023, el acta compromisoria.

Ahora bien, las obligaciones que adquirió el sentenciado para gozar del referido sustituto corresponden a las previstas en el numeral 4° del artículo 38B del Código Penal y se le dieron a conocer en la diligencia compromisoria, al indicársele que ellas se contraen a:

1. No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
2. Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre su insolvencia
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
5. Observar buena conducta
6. No salir de su lugar de residencia, salvo permiso de autoridad judicial o penitenciaria.

Precisado lo anterior, corresponde examinar si el sentenciado **Fabián Vique Martínez** debe continuar bajo el sustituto de la prisión domiciliaria o si por el contrario resulta necesario revocarlo por incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió al acceder al mismo, toda vez que como se desprende del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 incumbe a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer de la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad entre los que, se infiere, se encuentra la prisión domiciliaria.

Aunado a lo indicado, el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993 adicionado por el 31 de la Ley 1709 de 2014 en su inciso 1° señala:

*"Revocatoria de la detención y **prisión domiciliaria**. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente" (negritas fuera de texto).  
(...)*

En el caso, a partir del oficio 027-CERVI-ARCUV 2023EE0070892, procedente del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, se tuvo conocimiento de las transgresiones en que incurrió el sentenciado **Fabián Vique Martínez** para los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 27 y 31 de marzo de 2023 y 3, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21 y 22 de abril de 2023, por lo cual en auto de 30 de mayo de 2023 se impartió el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004

ante lo cual el sentenciado presentó exculpaciones en precedencia enunciadas; no obstante, precisamente son sus excusas las que corroboran el incumplimiento a la obligación de permanecer en su sitio de reclusión.

Tal aserción obedece a que el penado afirmó: *"...en alguno de los días reportados mi esposa me dejó a mis dos hijos menores para cuidarlos por un término de 12 días, a los cuales si tuve la necesidad de salir de mi lugar de Residencia aproximadamente a 100 metros de distancia esto para poder comprar alimentos para el suministro y alimentación de mis hijos...";* situación, sin duda, revela que por lo menos durante 12 días, según su propia manifestación, se evadió de su sitio de reclusión sin previamente haber obtenido autorización de la autoridad penitenciaria como le correspondía, bajo la comprensión que una de los compromisos adquiridos, precisamente, consistió en *"6.No salir de su lugar de residencia, salvo permiso de autoridad judicial o penitenciaria"*, pues así lo aceptó al signar la diligencia compromisoria.

Súmese a lo dicho que de aceptarse como aludió el penado frente al informe el CERVI que da cuenta de *"...26 días de transgresiones"* que: *"en un gran número de ellas se presentó problemas por batería baja o descarga total del mecanismo electrónico, esto debido a que desde el pasado mes de marzo del año en curso y hasta la fecha la Empresa de Energía Codensa, ha estado haciendo mantenimiento de todas las redes eléctricas del sector de Bosa entre estos el Barrio San Bernardino Potreritos, motivo por el cual como quitan la luz por más de 5 a 7 horas diarias es evidente que el mecanismo electrónico se descargue y no mandé señal a la central del Cervi,"*, ello no explicaría que el penado no hubiese dado a conocer esa situación al Centro Carcelario como tampoco a esta sede judicial, máxime que si el servicio de luz se suspendía entre 5 y 7 horas, como afirmó en las exculpaciones, contaba mínimo con 17 horas de servicio de energía para que mantuviera el mecanismo electrónico con carga en los periodos en que no se contaba con el servicio de energía.

Situación a la que corresponde agregar que, en cuanto a las reseñadas suspensiones del servicio de energía referidas por el penado, más allá de la manifestación que al respecto hizo no allegó documento alguno que respalde su dicho, pues no obra ningún legajo del que se desprenda que presentó reclamación a la empresa proveedora del servicio o una comunicación oficial en que se haya informado por la empresa prestadora del servicio de los cortes de luz que se presentaría como regularmente se hace.

Igualmente, nótese que en el oficio 027- CERVI-ARCUV 2023EE007892 el director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual indicó que de cara a las transgresiones se marcó a *"los abonados telefónicos registrados en el sistema 3103173753 3107505984 pero no fue posible establecer comunicación con la ppl, por tal razón se desconocen los motivos de la novedad"*, es decir, el CERVI intento

entablar comunicación con el penado a efecto de conocer el origen de las salidas de la zona de inclusión sin ello lograrse porque no se logró que los receptores de los teléfonos móviles, uno de ellos, el propio penado se aprestara contestar al llamado, pus nótese que el primero de los números telefónico citados corresponde al consignado por el sentenciado en la diligencia compromisoria.

Y fortalece aún más el incumplimiento por parte del penado **Fabián Vique Martínez** en la obligación de permanecer en el domicilio elegido como reclusorio, el oficio 2023EE0098224 del operador Cervi en el que se informan nuevas transgresiones cometidas por el nombrado entre el 14 y 28 de mayo de 2023 ya porque el mecanismo tecnológico de vigilancia reporta como descargado o porque registra salidas de la zona de inclusión en su mayoría a altas horas de la noche; además, revisado del mapa de movimientos o transgresiones reportadas, se evidencia que algunos de los desplazamientos han sido a distancias muy extensas, de igual forma en el oficio se informa que al intentar comunicarse con el abonado telefónico del sentenciado no se obtuvo respuesta, lo anterior soporta aún más que el sentenciado no cumple con la medida impuesta en la medida en la que sale del inmueble a voluntad y sin previa autorización y permite que el dispositivo electrónico se le descargue.

Tales eventualidades, sin duda, denotan que luego de que el penado **Fabián Vique Martínez** suscribiera, el 10 de febrero de 2023, diligencia de compromiso para acceder a la prisión domiciliaria, entre cuyas obligaciones asumió la de permanecer en su sitio de reclusión y permitir la entrada a su residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la pena, no ha satisfecho tal compromiso, pues a escaso un mes y seis días de haberse materializado el sustituto, incurrió en la primera transgresión, pues esta ocurrió el 16 de marzo del año citado, conforme evidencia el reporte del CERVI que originó el trámite incidental.

Entonces, no queda duda de que, el penado ha egresado del reclusorio a voluntad, lo cual revela que ha soslayado su condición de persona privada de la libertad, pues lo único que realmente varía con el sustituto es el lugar en el que debe purgar la sanción penal, no otro distinto al inmueble asignado como reclusorio, sitio que bajo ninguna circunstancia puede abandonar, salvo previo permiso de autoridad judicial y/o carcelaria, según sea el caso, sin que se observe que haya obtenido aval para egresar de su reclusión.

La verdad sea dicha, en los eventos en que un sentenciado se encuentra privado de la libertad en el lugar de residencia, está obligado acorde con los compromisos previstos en el artículo 38B del Código Penal, entre otras cosas, a permanecer en ese sitio de detención sin que en modo alguno ello signifique libertad de locomoción, bajo la comprensión que el condenado en un establecimiento carcelario no está en condición de salir de este a su arbitrio o voluntad.

Lo expuesto permite evidenciar que el penado **Fabián Vique Martínez** no tuvo reparo alguno en transgredir sus obligaciones de manera flagrante y sin ninguna justificación no solo en una ocasión, sino en varias oportunidades, lo que permite evidenciar la inobservancia al compromiso suscrito para hacerse acreedor y mantener la prisión domiciliaria que le fuera otorgada a voces del artículo 38 G del Código Penal, pues se sustrajo de su lugar de residencia, comportamiento que refleja su total irrespeto por la administración de justicia, la indiferencia que le producen las instituciones y la apatía hacia el cumplimiento de las normas.

No esta demás señalar que el comportamiento del sentenciado no se produjo de manera ocasional o aislada, por el contrario, la evasión de **Fabián Vique Martínez** ha sido reiterada, como así se evidencia de los informes presentados por el CERVI y que verifican los constantes egresos de la zona de inclusión, esto es, del domicilio en el que estaba obligado a permanecer y como quiera que la ausencia no exhibe origen excusable o justificado, pues, la verdad sea dicha, para salir del sitio de reclusión domiciliaria el nombrado estaba obligado a obtener autorización que no solicito y, adicionalmente, no se encuentra justificación alguna para las transgresiones en que el sentenciado salió a altas horas de la noche.

Tal situación no deja alternativa distinta, contrario a lo pretendido por el penado, a la de revocar el sustituto otorgado por esta sede judicial para en su lugar disponer la aplicación de tratamiento intramural en establecimiento carcelario respecto a la pena de prisión que aún le falta por cumplir y, por consiguiente, una vez adquiera firmeza esta decisión deberá **retornar la actuación al despacho** a fin de librar boleta de traslado intramural y de no concretarse este se expedirá orden de captura en contra del nombrado.

#### OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que haga parte de la hoja de vida del penado.

**En firme** esta decisión, remitir Boleta de Traslado Intramural a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que de MANERA INMEDIATA realice el traslado de **Fabián Vique Martínez** de su lugar de residencia a ese Establecimiento Penitenciario, trámite que deberá ser informado a esta sede judicial en un término improrrogable de dos (2) días.

En caso de no ser informado esta sede judicial dentro del término establecido, se dispondrá de manera inmediata la emisión de la respectiva orden de captura.

Ingreso al despacho correo electrónico suscrito por el sentenciado **Fabián Vique Martínez** en que solicita "permiso por tres días

consecutivos para poder afiliarme a una EPS Famisanar, ya que no cuento con seguridad social, por lo cual le solicito de me informe para que días y de qué horas a qué horas puedo salir de mi lugar de residencia teniendo en cuenta que son días Avilés para poder tramitar mis diligencias en salud".

En atención a lo anterior, se dispone:

-Como quiera que en la presente decisión se revocó el subrogado de la prisión domiciliaria, este despacho se **abstiene** por sustracción de materia de emitir pronunciamiento o dar trámite alguno frente a la solicitud allegada.

Entérese de la presente determinación al penado en su sitio de reclusión y, a la defensa en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en custodia de este despacho, a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.**,

#### RESUELVE

**1.-Revocar** el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado **Fabián Vique Martínez**, conforme lo expuesto en la motivación.

**2.-Disponer** que la pena de prisión que le resta por cumplir a **Fabián Vique Martínez** se purgue en Establecimiento Carcelario, conforme lo expuesto en la motivación.

**3.-Dese** inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**4.-Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

JUEZ

11001 60 00 017 2013 05409 00  
Ubicación: 4495  
Auto N° 791/23

AMJA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

JUZGADO: 16

NUMERO INTERNO: 4495

**TIPO DE ACTUACION:**

A.S:      A.I:  OF:      Otro:      ¿Cuál?:      No. 791

FECHA DE ACTUACION: 11 / 07 / 2023

**DATOS DEL INTERNO:**

Nombre: FABIAN VIOCE MOLIE Firma: [Signature]

Cédula: 1015437544

Huella:



Fecha: 01/08/2023

Teléfonos: 3103173733 3103173733

Recibe copia del documento: SI:  No:      (      )

RE: AI No. 791/23 DEL 11 DE JULIO DE 2023 - NI 4495 - REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 01/08/2023 20:15

Para:Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO  
Procurador 381 Judicial I Penal

---

**De:** Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 24 de julio de 2023 9:35

**Para:** Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** AI No. 791/23 DEL 11 DE JULIO DE 2023 - NI 4495 - REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 11 de julio de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordialmente,



*Claudia Moncada Bolivar*

*Escribiente*

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.  
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

**URGENTE-4495-J16-SEC-JPP // RECURSO // RV: Solicitud de Recurso Ordinario de Reposición en Subsidio de Apelación**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/08/2023 2:36 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

**JENNIFER PAOLA PINTO**  
**ÁREA DE VENTANILLA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

---

**De:** Andrés Trujillo leal <andrestrujilloleal@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 3 de agosto de 2023 10:44 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de Recurso Ordinario de Reposición en Subsidio de Apelación Al Auto Interlocutorio 791/23 del pasado 11 de Julio del 2023 Artículos 176 de la ley 906 de 2000. En Concordancia con los Artículos 189,193 y 194 de la ley 600 del 2000.

REF : Derecho de Petición Artículos 1, 13, 23, 29, 47, 48,228,229 y 230 de la Carta Política de Colombia. En Concordancia con los Artículos 1, 13, 14, 15,20, 21 y 25 de la ley 1755 del 2015. Artículos 5 y 6 del CCA. Ley 2213 del 13 de Junio del 2022. Decretos 01 de 1984 y 806 del 04 de Junio del 2020. Acuerdos PCSJA 20 - 11526 y CSJ 20 - 60 del 5 y 27 de Junio del 2020.

Rad : 110016000017 -2013 - 05409 - 00

Fabián Vique Martinez

Cc 1015437544 de Bogotá.

CORDIAL SALUDO :

Respetado Señor (a) Juez.

Respetuosamente me dirijo ante su honorable estrado judicial, amparado en los artículos, decretos y acuerdos antes mencionados, esto en lo que a mí se refiere.

Su Señoría, el motivo de mi petición es con el fin de interponer los recursos ordinarios de ley de reposición en subsidio de apelación consagrado en los artículos antes referidos en contra del auto interlocutorio 791/23 del pasado 11 de julio del 2023 y notificado el pasado primero de agosto del 2023 en horas de la tarde dónde su despacho me revocó el sustituto de la prisión domiciliaria que se me concedió dentro del proceso de la referencia y por unas transgresiones al mecanismo electrónico que se presentaron entre el mes de marzo y abril del año en curso, de esta manera su señoría no tuvo en cuenta las justificaciones y descargos presentados dentro del artículo 477 de la ley 906 del 2004, motivo por el cual interpongo los recursos ordinarios y que no comparte lo resuelto por su despacho en el auto interlocutorio 791 del 11 de julio del 2023.

**PROBLEMA JURÍDICO**

Su Señoría, el pasado 30 de enero del año en curso su señoría me concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en cumplimiento del artículo 38 G de la ley 599 del 2000 y modificado por el artículo 28 de la ley 1709 del 2014, así las cosas tenemos que en los días de marzo y abril del año en curso el Cervi del inpec reportó un sin número de transgresiones al mecanismo electrónico o manilla electrónica dónde para la fecha de los hechos como lo anuncié en los descargos del artículo 477 de la ley 906 del 2004 se venían presentando unas inconsistencias en el sistema eléctrico del sector, de esta manera su señoría no se tuvo en cuenta las pruebas aportadas por el aquí encartado donde se pudo

demostrar y evidenciar que si no había luz en el sector de San Bernardino barrio donde vivo evidentemente la manilla electrónica se se iba a descargar de igual manera los funcionarios del Cervi en dos ocasiones revisaron dicha manilla la cual presentaba problemas de carga ya que son manillas viejas y que han sido manipuladas por otros internos las cuales han dañado y presentan serias falencias al servicio, que de esta manera se las colocan a otros internos presentando fallas en su mecanismo, de otra parte se reporta un informe por parte de los funcionarios del inpec donde dicen que me fueron a realizar una visita de inspección a mi lugar de residencia y que no fue encontrado cosa alguna que no concuerda con la realidad ya que el aquí encartado habita en un tercer piso y no escuché el llamado a la puerta ya que fue en horas de la mañana y me encontraba aún durmiendo, motivo por el cual se reportó un informe más, así las cosas su señoría decimos que no puedo desmentir que en tres o cuatro oportunidades sí salí al frente de mi domicilio y que no me retiré del lugar en más de 10 metros a la redonda del sector y que las demás transgresiones registradas entre los días de marzo y abril del año en curso no concuerda a la realidad de los informes y novedades reportadas por el Cervi, ahora bien, su despacho el pasado 11 de julio del año en curso y mediante Auto interlocutorio 791 toma la determinación de revocarme el beneficio otorgado el pasado 30 de enero del 2023 del sustituto de la prisión domiciliaria, por lo cual no comparto la decisión adoptada por el despacho toda vez que si bien es cierto su señoría avoco el conocimiento de las presentes diligencias y que durante la ejecución de la pena y vigilancia de la misma he demostrado mi buen comportamiento y resocialización al tratamiento penitenciario de otra parte no se tiene en cuenta el tiempo que llevo privado de mi libertad por más de 10 años donde he demostrado con creces ser un interno ejemplar durante el tratamiento penitenciario, así las cosas su señoría es de precisar que no solo nos podemos basar a los informes reportados por las autoridades penitenciarias cuando hay un sistema que presta el inpec a la vigilancia virtual de las personas que se encuentran privadas de la Libertad en sus domicilios y que estas manillas electrónicas están en detrimento y que no prestan un buen servicio toda vez que hay muchas falencias al sistema y que solo se le da credibilidad a lo reportado por los funcionarios del inpec y que lo predicho por el aquí encartado no tendrá validez en ninguna situación así las cosas le solicito a su señoría que por medio de asistencia social se realice una visita a mi lugar de residencia para que verifique que aún estoy cumpliendo con la medida de la prisión domiciliaria y se revoque en su defecto la decisión adoptada por parte de su despacho el pasado 11 de julio del año en curso mediante Auto interlocutorio 791 del 2023, de esta manera agradezco de su atención prestada a lo aquí petitionado, quedando a la espera de una pronta y favorable respuesta en los términos generales de ley.

Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CORDIALMENTE :

Fabián vique Martínez  
Cc 1015437544 de Bogotá  
Calle 81 a # 89 b sur 13  
Barrio San Bernardino Potreritos  
[andrestrujilloleal@gmail.com](mailto:andrestrujilloleal@gmail.com)  
Para Notificaciones.